



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Despacho Contralor General
Jueves, 2 de Abril de 2020

No. IN-CGR-2020-001265

A : Ministros, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Titulares de Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Gobierno Central, Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Asunto : Remitir sus libramientos y la documentación de soporte en forma digital a nuestra sede Central

En atención al Estado de Emergencia establecido en todo el territorio nacional por el Señor Presidente de la República Lic. Danilo Medina, mediante el Decreto No. 134-2020 y las recomendaciones que el Ministerio de Salud Pública y la Organización Mundial de la Salud (OMS), han aconsejado para evitar la propagación del COVID-19, ya que se encuentra circulando en nuestro país, así como también las Resoluciones números 058-2020 y 059-2020 del Ministerio de Administración Pública (MAP), la Contraloría General de la República (CGR), ha adoptado la siguiente disposición:

Considerando: Que las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud así como del Ministerio de Salud Pública, indican que el país debe tomar las medidas pertinentes para evitar la propagación masiva del virus Covid-19 en todo el territorio nacional.

Considerando: Que la Contraloría General de la República también se ha acogido a la disposición presidencial para cortar la cadena de transmisión del COVID-19, tanto en nuestra población laboral como en el país, y que por tal motivo se encuentra laborando con apenas el personal mínimo esencial en su sede central.

Visto: Las Resoluciones No. 058 de fecha 20 de marzo del 2020 y la 059 del 22 de marzo del 2020 emitidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP) donde ese ministerio resuelve minimizar la presencia de servidores en las instalaciones de instituciones públicas y dispone una serie de medidas con respecto a la prevención del contagio del Coronavirus.

Visto: El artículo 40 Numeral 14 de la Constitución de la República del año 2015.

Visto: Los Artículos Números 23, 25, 26 y 27 de la Ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno.

Visto: El Artículo No. 28 de la Ley 481-08 de la Ley General de Archivo y su Reglamento de aplicación 129-10, así como también la Resolución No. 001-2013 de la Dirección General de Contabilidad sobre el Archivo y Conservación de Documentos Contables en las Instituciones Públicas



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

RESUELVE:

En lo adelante todas las instituciones bajo el ámbito de la Ley No. 10-07 y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, mientras perdure este Estado de Emergencia en nuestro país, deben de remitir sus libramientos u órdenes de pago, firmado y sellado por las autoridades competentes, junto con la documentación soporte correspondientes en forma digital, en formato PDF, al correo electrónico; planemergencia@contraloria.gob.do cumpliendo estrictamente con el protocolo de emergencia que ha diseñado la Contraloría para la revisión documentaria vía digital.

En los casos de órdenes de pago realizadas mediante cheques y en virtud de que el personal de las unidades de auditoría no estará presente para asistirlos en la revisión documental de los documentos que son soportes de los desembolsos que ustedes realicen, ante esta situación deben apegarse al fiel cumplimiento del Artículo No. 26 de la Ley 10-07, sobre los Controles Previos y demás normativas vigentes de la citada ley.

Todos los libramientos en físico junto la documentación de soporte correspondientes, deben ser guardados por las instituciones que los generan, dando así, cumplimiento a la Ley General de Archivo No. 481-08 y a la Resolución No. 001-2013 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Para cualquier información adicional que requieran, por favor pueden llamar en horario de 8:30 am a 2:00 pm de lunes a viernes, al teléfono 809-682-1677, extensiones 2349, 2238 y 2245.

Esta circular, tendrá vigencia mientras perdure el Estado de Emergencia declarado por la Presidencia de la República.

Atentamente,

Lic. Daniel Omar Caamaño Santana
Contralor General de la República

DOCS/
GB/